



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Veintiuno de julio de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00443-00

En atención a la comunicación allegada vía correo electrónico al Despacho por parte del demandado, por medio de la cual solicita se levante el embargo decretado en su contra, toda vez que, en su sentir, ha cubierto en su totalidad las cuotas alimentarias adeudadas desde el momento de la presentación del presente Proceso Ejecutivo hasta el mes de junio del año en curso; tiene el suscrito Juez a decir respecto a dicho petitorio, que no es procedente acceder al mismo, habida cuenta que la obligación por la cual se ejecutó en su momento y según la liquidación del crédito realizada por la Secretaría del Despacho obrante a fls. 40 la cual fuere aprobada mediante auto del 1° de julio de 2020, y una vez imputados los abonos correspondientes por la suma de \$10'346.224, arrojó un saldo insulto de \$3.824.236,59 hasta el mes de julio inclusive; por lo que no es posible levantar las medidas cautelares hasta que se declare terminado el proceso por pago total.

Dejándole claro al petente, que el embargo decretado, y del cual se duele, tiene que ver con cuotas alimentarias causadas y no pagadas, se repite, desde septiembre de 2018 hasta julio de 2020, quedando todavía un saldo pendiente de pago como se dijo en líneas anteriores y que con el total de los abonos entregados a la ejecutante no se alcanza a cubrir el total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

P/JFAL

CERTIFICO			
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO			
POR ESTADOS NRO. 47			
FIJADO	HOY	EN	LA SECRETARIA
JUZGADO 2° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜI, ANT.		DEL	
EL DÍA	21	DE	22 JUL 2020
A LAS 9:00 A.M.			
GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES			
SECRETARIA			